

**INE/JGE333/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 41 en el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado D, de la Constitución establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
6. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.

7. Que el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Junta fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
9. Que el artículo 201 numeral 4 de la Ley, dispone que la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
10. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
11. Que el artículo 13 fracción I, del Estatuto establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General.
12. Que conforme al artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto, la planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz del Servicio.
14. Que el artículo 25 del Estatuto, establece que la planeación tiene por objeto:
  - I. Programar la implementación de los mecanismos del Servicio;
  - II. Analizar la información sobre la aplicación de los mecanismos del Servicio
  - III. Realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en el Servicio, y
  - IV. Proponer adecuaciones o mejoras a los mecanismos del Servicio.
15. Que el artículo 26 del Estatuto, dispone que la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos en materia de planeación del Servicio.
16. Que el artículo 27 del Estatuto, dispone que la evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia. Asimismo, que para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos del Instituto y de los OPLE o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.
17. Que el artículo 28 del Estatuto, señala que la DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación del Servicio, que permitan identificar avances en la aplicación o áreas de oportunidad en el funcionamiento de los mecanismos del Servicio. La DESPEN implementará las medidas correctivas que se requieran para el buen funcionamiento del Servicio.
18. Que el artículo 40 del Estatuto, establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación,

Promoción, Incentivos, Titularidad, Cambios de Adscripción y Rotación, Permisos de Actividades Externas, Disponibilidad y Reingreso, así como Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

19. Que en sesión extraordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el anteProyecto de Acuerdo y propuesta de Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitiendo su visto bueno para que se presenten a la Junta.
20. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto, la DESPEN presenta a consideración de la Junta los presentes Lineamientos, para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 , Base V, Apartados A y D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 201 numerales 1, 3, 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracción I; 13 fracción I; 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 40 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

## ANEXO

### LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Indicador: Instrumento para la medición sobre el cumplimiento de actividades, objetivos o metas.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

Mecanismos del Servicio: Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 3.** La planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz de los Mecanismos del Servicio.

**Artículo 4.** La planeación del Servicio tiene por objeto programar la implementación de los Mecanismos del Servicio, analizar la información y proponer adecuaciones o mejoras respecto a dichos mecanismos, así como realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en la materia.

**Artículo 5.** La evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia.

## **Capítulo Segundo De la planeación del Servicio**

**Artículo 6.** La planeación del Servicio será efectuada por la DESPEN, la cual estará alineada con las necesidades del Instituto y la planeación estratégica que apruebe el Consejo General para ejercicios anuales, multianuales y para Procesos Electorales Federales o locales ordinarios o extraordinarios.

**Artículo 7.** Conforme al artículo 13 del Estatuto, la DESPEN será responsable de la planeación del Servicio, por lo que podrá elaborar análisis, diagnósticos y estudios sobre el estado que guardan los Mecanismos del Servicio.

**Artículo 8.** La DESPEN presentará una propuesta de programa anual de trabajo a la Comisión del Servicio en el primer mes de cada año.



**Artículo 9.** La DESPEN difundirá entre el personal del Servicio el programa anual de trabajo, una vez que sea aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **Capítulo Tercero De la evaluación del Servicio**

**Artículo 10.** La DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación de los Mecanismos del Servicio, así como los procedimientos que permitan identificar sus áreas de oportunidad.

Dichos indicadores se harán del conocimiento de la Junta General Ejecutiva y de los integrantes de la Comisión del Servicio, quienes podrán emitir las observaciones que consideren pertinentes.

**Artículo 11.** La DESPEN coordinará la evaluación del Servicio, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto, una vez establecidos los indicadores y parámetros.

Para tal efecto, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, de los OPLE, así como de otras instituciones y entes externos para el desarrollo de esta función, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo y con el conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio.

**Artículo 12.** La DESPEN presentará en el primer trimestre de cada año, un informe que dé cuenta de los resultados de la evaluación del Servicio a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, respecto del año inmediato anterior.

### **Capítulo Cuarto Del SIISPEN**

**Artículo 13.** La planeación y evaluación del Servicio se podrán apoyar en el SIISPEN para que las autoridades del Instituto, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto, obtengan información permanente, confiable, precisa y oportuna de

los Mecanismos del Servicio, garantizando la reserva, confidencialidad e integridad de la información de los miembros del Servicio.

La operación del SIISPEN estará a cargo de la DESPEN, la cual podrá solicitar el apoyo de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto o de los OPLE, así como de otras instituciones y entes externos, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para integrar y administrar la base de datos, los programas, y la infraestructura tecnológica, relacionados con los Mecanismos del Servicio.

**Artículo 14.** A través del SIISPEN se administrará un sistema de indicadores de los Mecanismos del Servicio, que coadyuve a la detección oportuna sobre áreas de oportunidad para la toma de decisiones de las autoridades del Instituto. Dicha información formará parte del informe anual de los resultados de la evaluación que será presentado a la Comisión del Servicio.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El Programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio 2017 se presentará para aprobación de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a más tardar el último día de febrero de 2017.

**Segundo.** La DESPEN determinará de manera gradual los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación de los Mecanismos del Servicio, conforme se implementen en los dos sistemas del Servicio, de modo que los informes de resultados de la evaluación del Servicio se presenten a partir de 2018.

**Tercero.** Las disposiciones relativas al SIISPEN se implementarán gradualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los proyectos específicos autorizados.